



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Radicación: 44001-41-05-001-2021-00075-00. ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA. **SANDRA VALENCIA GIRALDO** contra la **ALCALDÍA DE MANAURE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

SANDRA VALENCIA GIRALDO, actuando a nombre propio instaura acción de tutela en procura que le sean tutelados los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, al trabajo, a acceso a cargos y funciones públicas, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica. Como quiera que la accionante denuncia la supuesta violación de los derechos fundamentales mencionados, se procede a admitir la acción de tutela de acuerdo al cumplimiento de los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela interpuesta por la señora **SANDRA VALENCIA GIRALDO** contra LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.) y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente acción de tutela a las partes accionadas, esto es, ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.) y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, a través de su alcalde, gerente, representante legal, o quien haga sus veces, para que



dentro del término improrrogable de dos (2) días, procedan a contestarla, informando sobre los antecedentes, derechos y omisiones que en ella se invoca. Igualmente, se le advierte que el informe que rinda se considera presentado bajo la gravedad del juramento, y en caso eventual que no llegaren a contestar, se presumirán ciertos los hechos expuestos en el memorial de tutela, conforme a los dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: SE ORDENA VINCULAR a todas las personas que se encuentran incluidas en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No 8192 DE 2020 28-07-2020 resultante del "Proceso de Selección No. 776 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte, para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 64215, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), quienes serán notificadas de este trámite a través de la Alcaldía de Manaure (La Guajira), mediante los correos electrónicos suministrados para tal proceso, anexando el presente proveído, el escrito de tutela con anexos.

Lo anterior, atendiendo que pueden verse afectados en sus derechos.

Hecha la notificación, la entidad municipal accionada debe remitir a este juzgado evidencias de dichas notificaciones, para lo cual se le concede el término improrrogable de dos (2) días.

CUARTO: Notificar por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.